INVITACIÓN PÚBLICA
IMC – 027 – 2024

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

1. Información general.

El Municipio de Uribia publica por el término previsto en la normatividad contractual invitación pública mediante la cual manifiesta su interés en recibir propuestas para la realización de proceso de mínima cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios, aclaratorios y / o modificatorios.

1.1. Objeto de la contratación.

El proceso contractual pretendido por la entidad territorial tiene por objeto la ***"****Divulgación de los resultados de la ejecución 2024 del Plan de Desarrollo Municipal «Yanama por el Progreso de Nuestro Territorio» dirigida a los habitantes del Municipio de Uribia".*

1.2. Consulta.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, estudio previo e invitación pública, así como cualesquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

No serán admitidas las consultas telefónicas ni personales, ni tendrá fuerza vinculante para la entidad cualquier pronunciamiento verbal.

1.3. Selección del contratista.

La selección del contratista se realizará a través del procedimiento establecido en la legislación contractual para el procedimiento de mínima cuantía.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

2.1. Invitación a veedurías ciudadanas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Uribia invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las diligencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

2.2. Costos derivados de participar en el proceso de contratación.

Todo costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y/o proponentes.

2.3. Comunicaciones.

Las comunicaciones en el marco del proceso de contratación deben hacerse por escrito a través de la plataforma transaccional SECOP II. Sin perjuicio de los plazos y horarios previstos en el cronograma para cada etapa del proceso contractual.

2.3.1. Requisitos de las comunicaciones.

Las comunicaciones deben contener.

a. El número del proceso de contratación.

b. Los datos del remitente.

c. Identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas por un canal distinto al mencionado solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del proceso de contratación cuando sean presentados a través del conducto que corresponda.

2.4. Idioma.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano.

Los documentos con los cuales el Proponente acredite los requisitos habilitantes establecidos en la capítulo V que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

2.5. Legalización de documentos otorgados en el exterior.

El Proponente debe entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

2.6. Participantes.

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso, personas naturales o jurídicas en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal).

2.7. Número mínimo de participantes.

El número mínimo de participantes es de uno (1) hábil. Se entiende por Proponente hábil, aquel que, cumpliendo con los requisitos de la invitación pública, su propuesta una vez evaluada resulta favorable a los intereses de la entidad.

2.8. Interpretación y aceptación de la invitación pública.

Con la presentación de la oferta, el Proponente manifiesta que estudió la invitación pública y todos los documentos del presente proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del contrato, su costo, tiempo, y que formuló su oferta de manera libre y espontánea.

Todos los documentos del presente proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todas las interpretaciones o deducciones que el Proponente haga de lo establecido en esta invitación pública, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, la entidad territorial no será responsable por descuidos, errores, conjeturas, suposiciones, malas interpretaciones u otros hechos desfavorables en que incurra el Proponente y que puedan incidir en la elaboración de su ofrecimiento.

Las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por el Proponente durante el proceso de selección tendrán únicamente valor interpretativo.

El hecho que el Proponente no se informe y/o documente debidamente sobre los detalles y/o condiciones bajo las cuales será ejecutado el presente proceso de selección, no se considerarán como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

En la propuesta no podrá señalarse condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este documento.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento de la presente invitación pública.

a. El orden de los capítulos y numerales no debe ser interpretado como un grado de prelación entre las mismas.

b. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

c. Las palabras en singular, se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

d. Los plazos en días establecidos, se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa se indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil para la entidad o no laboral, el vencimiento del plazo se traslada al día hábil siguiente.

e. Las palabras expresamente definidas en esta invitación pública, deben ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

2.9. Información inexacta.

La entidad se reserva el derecho a verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada y la efectivamente obtenida o suministrada por la fuente de donde proviene la información que se pretende acreditar en la mínima cuantía, el documento que la contenga se entenderá como no presentado. Sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.

2.10. Impuestos, tasas y contribuciones.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

2.11. Normatividad aplicable.

Teniendo la cuantía del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que regulen circunstancias propias de la mínima cuantía.

2.12. Pacto de transparencia.

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y el Municipio de Uribia para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir bajo la gravedad del juramento, los compromisos establecidos en el *«Formato No 4 – Pacto de Transparencia».*

2.12.1. Incumplimiento a los compromisos.

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos adquiridos, procederá el rechazo de la propuesta presentada. En caso que la entidad advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la carta de aceptación, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el contrato.

CAPÍTULO III
DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato a desarrollar es la **"***Divulgación de los resultados de la ejecución 2024 del Plan de Desarrollo Municipal «Yanama por el Progreso de Nuestro Territorio» dirigida a los habitantes del Municipio de Uribia"*

El presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica a continuación.

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCION
80111600	Servicios de personal temporal

3.3. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 58.000.000 m/c)** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar.

3.3.2. Financiación

Existe el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad, el cual ampara el procedimiento contractual pretendido.

NUMERO DE C.D.P.	RUBRO	FECHA	VALOR
1121002	Servicios para la comunidad, sociales y personales	11-21-2024	$ 58.000.000

3.4. Forma de pago.

El Municipio pagará el valor del contrato mediante un (1) pago, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Informe de las actividades realizadas en el período, con evidencias fotográficas y documentales de planillas de entrega, si corresponde.

b. Informe del supervisor del contrato.

c. Factura de cobro.

d. Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, en caso de ser persona jurídica o planilla de pago del último mes, en caso de ser persona natural. En cada caso, y si a ello hubiere lugar, adjuntar soporte de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.

c. Certificado a satisfacción del servicio recibido en el período suscrito por el Supervisor designado.

El Municipio de Uribia pagará al Contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura de cobro por parte del Contratista, en la Secretaría de Hacienda, una vez recibida esta (factura) a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. El Contratista para la factura deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con la ley, también deberá presentarse la respectiva acta de recibo firmada por el Supervisor.

En el evento en que no se logre al final el pago hasta concurrencia del valor del contrato, en el acta de liquidación se dejarán las constancias correspondientes.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

3.4.1. Anticipo.

Las partes podrán pactar, a solicitud del oferente, un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución, en el evento en que hubiere resultado adjudicatario del proceso.

3.4.2. Justificacion del anticipo.

El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el Contratista deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por

el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. La entrega del anticipo está sustentada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el Contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

Para que proceda el pago de anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos:

a. Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes.

b. Que se haya expedido por el Municipio el correspondiente registro presupuestal.

c. Que se haya Constituido por parte de El Contratista, la garantía única de cumplimiento, y esta se haya aprobado por parte del Municipio.

d. Que se presente por parte del Contratista un plan de inversión del anticipo, aprobado por el Supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del Municipio.

e. Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte del Contratista con todos sus soportes.

Nota: La entrega del anticipo no constituye requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

3.4.3. Manejo del anticipo.

El anticipo se manejará así:

a. Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del anticipo, el Contratista deberá constituir una cuenta en entidad bancaria, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo.

b. El Municipio girará el valor del anticipo a la cuenta que el Contratista haya aperturado, una vez haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor hayan aprobado el desembolso respectivo.

c. El anticipo será amortizado mediante deducciones en el mismo porcentaje en que fue solicitado sobre los valores que se giren el Contratista, hasta la amortización total del anticipo otorgado.

d. Los dineros del anticipo se entregan al Contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de fondos públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección.

e. El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al Supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soporte respectivos.

f. La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.

3.5. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo estimado para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección es de veintisiete (27) dias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3.6. Obligaciones de las partes.

3.6.1. Obligaciones del Contratista.

a. Cumplir estrictamente el objeto del contrato, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para lo cual, deberá cumplir con las obligaciones y actividades consignadas en su oferta.

b. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta El Municipio a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución.

c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

d. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.

e. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a El Municipio, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

f. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor.

g. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

h. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007.

i. No comunicar, divulgar o utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga producto de la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

j. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

k. Dar cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

l. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

m. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo.

n. Mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución.

ñ. Mantener debidamente organizada y archivada la información y/o documentación del contrato, con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo de este, para ser entregado a la supervisión.

o. Disponer y administrar los recursos humanos y físicos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.

p. Las demás funciones que le sean asignadas y afines con la naturaleza de su cargo.

3.6.2. Obligaciones del Municipio.

a. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista para que este pueda tramitar pagos ante la Administración Municipal.

c. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista para la ejecución de contrato. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley.

d. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.

e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CAPÍTULO IV
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Para facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo, la Ley 1150 de 2007 incluye la posibilidad de conceder la participación exclusiva a MIPYME en los procesos contractuales que adelanten las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

4.1. Requisitos para limitación.

El Municipio de Uribia deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria. Las entidad estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

4.2. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

Las MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a. Las personas naturales mediante certificado expedido de manera conjunta con contador público, adjuntando certificado del registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

b. Las personas jurídicas mediante certificado expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1: Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 2: En el evento que la convocatoria sea limitada, la entidad estatal solo aceptará las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

Parágrafo 3: Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

CAPÍTULO V
REQUISITOS HABILITANTES

5.1. Capacidad jurídica.

En el presente proceso de contratación pueden participar.

a. Personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley y cuya duración sea por lo menos la vigencia del contrato y un (1) año más.

b. Personas naturales mayores de dieciocho (18) años que tengan capacidad para obligarse por sí mismas a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

c. Consorcios o Uniones Temporales.

La entidad revisará que el Proponente no se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

5.2. Experiencia.

5.2.1. Experiencia general.

El proponente deberá acreditar experiencia específica en máximo dos (2) contratos, cuyo objeto sea la celebración o apoyo logístico de eventos.

5.2.2.1. Condiciones técnicas de la experiencia general.

a. Los contratos podrán ser suscritos con entidades públicas o privadas.

b. La sumatoria de valores de los contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

5.2.2. Experiencia especifica.

El proponente deberá acreditar experiencia específica en máximo dos (2) contratos, cuyo objeto sea la celebración o apoyo logístico para eventos de rendición de cuentas.

5.2.2.1. Condiciones técnicas de la experiencia general.

a. Los contratos podrán ser suscritos con entidades públicas o privadas.

b. La sumatoria de valores de los contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DE LA OFERTA

El Municipio de Uribia escogerá la oferta que tenga el precio más bajo y verificará que cumpla con los requisitos habilitantes, debiéndose cumplir el procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 de la siguiente manera.

Una vez revisada la oferta de menor valor y satisfaga los requisitos habilitantes establecidos se adjudicará el proceso contractual a dicho oferente. Si esta no cumple con los con las condiciones de la invitación el Municipio verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

De igual manera se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Adicional a lo anterior, se observará el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio cuando se trate de una oferta con valor artificialmente bajo. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

6.1. Criterios de desempate.

En caso de empate aplicará los criterios de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan de la siguiente manera.

a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acrediten alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. c

c. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su

constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

e. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

f. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

fa. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

fb. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

fc. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

g. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

h. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

ia. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

ib. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ic. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

j. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

k. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en la invitación.

Parágrafo 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CAPÍTULO VII
OFERTA

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el cronograma, y acompañada de los documentos solicitados en la presente invitación.

Las ofertas estarán vigentes por el término de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos efectuada en la invitación pública y sus adendas.

7.1. Acreditación de requisitos habilitantes.

7.1.1. Capacidad jurídica.

El proponente debe incluir en su oferta los siguientes documentos.

7.1.1.1. Persona natural.

a. Registro mercantil con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

b. Documento de identidad.

7.1.1.2. Persona jurídica.

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

b. Documento de identidad del representante legal o del apoderado.

c. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

7.1.1.3. Proponente plural.

a. Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de cada uno de los miembros con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

b. Acuerdo para conformar el Consorcio o la Unión Temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado.

c. Documento de identidad del representante o del apoderado.

7.1.2. Experiencia.

7.1.2.1. Experiencia general.

El Proponente deberá acreditar experiencia general mediante la presentación del registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal, en el cual conste que está dentro sus actividades el objeto del presente proceso contractual.

7.1.2.2. Experiencia específica.

El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante certificaciones de contratos o copias de contratos con su correspondiente acta final y/o acta de liquidación.

En caso de optar el oferente por certificaciones, éstas deberán contener:

a. Fecha de inicio.

b. Fecha de terminación.

c. Objeto contractual.

d. Valor total ejecutado expresado en pesos colombianos

e. Porcentaje de participación si se ejecutó en unión temporal o consorcio.

f. Nombre del contratante

g. Nombre y cargo de la persona responsable de firmar la certificación.

En el evento de presentarse más de dos (2) experiencias, serán tomadas por la administración municipal aquellas cinco de mayor valor.

En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, el Municipio las solicitará.

7.1.3. Cumplimiento de las condiciones del proponente plural.

a. Condiciones de experiencia: La experiencia del Proponente plural corresponderá a la suma de la experiencia de cada uno de sus integrantes.

En el evento que la experiencia sea acreditada solo por uno (1) de sus miembros, este debe tener una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%).

b. Capacidad jurídica: Se verificarán estas condiciones para cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

7.2. Revisión de requisitos habilitantes.

La entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes que trata la sección V del presente documento. El Proponente podrá subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en cualquier momento antes de la adjudicación.

7.2. Documentos de la oferta.

El oferente deberá adjuntar a su propuesta, lo siguiente:

1. Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por proponente persona natural o el representante legal del proponente o quien se encuentre debidamente autorizado o acreditado para hacerlo.

Nota. Cuando la propuesta corresponda a persona jurídica, la carta depresentación de la propuesta deberá ser firmada por el representante legal principal, en caso de estar autorizado, o por quien lo preceda en ausenciastemporales o absolutas.

Cuando el proponente actúe a través de representante o apoderado**.**

Cuando el proponente nacional actúe a través de un apoderado, deberá presentar el documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.

Cuando su representante sea persona jurídica, además de lo anterior, deberá acreditar que está legalmente constituido mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a los treinta (30)días calendario anteriores a la fecha del cierre.

2. Certificado de existencia y representación legal original o registro mercantil que lo habilita para el desarrollo de la actividad indicada o conexa a estas, expedido por la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del certificado de matrícula no podrá ser superior a treinta (30) días anteriores a lafecha del cierre de la convocatoria. En caso de prórroga de la convocatoria, estecertificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

La creación de la persona jurídica o la inscripción de la persona natural no podrá ser inferior a un año.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

4. Certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el proponente que sea persona jurídica, deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el

representante legal cuando no serequiera revisor fiscal.

El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados apartir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación deefectuar dichos pagos.

Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte ensalud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en elcumplimiento del mismo.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, segúncorresponda.

En caso que, el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad socialy parafiscales, así deberá manifestarlo, debiendo acreditar o adjuntar endicho caso, copia de su certificación de pago a salud y pensión correspondiente al mes previo o actual, al momento del cierre del proceso.

De igual manera los consorcios o uniones temporales que tengan como integrantes a personas jurídicas, deberán allegar las certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a dichos integrantes.

En el evento que el oferente sea persona natural deberá acreditar adjuntando copia de su planilla de pago a salud y pensión correspondiente al mes previo o actual, al momento del cierre del proceso.

4. Si la participación es en forma conjunta, los consorcios o uniones temporales en su conformación deberán cumplir con los requisitos previstos enel artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias; efecto para lo cual debe adjuntar el documento de constitución del consorcio o unión temporal.

Si la actividad comercial del oferente, persona natural, o el objeto social de alguna de las

personas jurídicas que conforman el consorcio o la uniónтemporal, no se encuentra acorde con el objeto a contratar, la oferta será rechazada.

Igualmente, cuando el oferente sea un consorcio o unión temporal, cada parte constitutiva deberá presentar los documentos de que trata este numeral.

6. Compromiso Anticorrupción.

6. Fotocopia legible del documento de identidad del proponente persona natural, representante legal del consorcio o unión temporal y representante legal de persona jurídica.

7. Registro Único Tributario (RUT).

En caso de ser el oferente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes de forma individual, aportará copia del documento descrito.

8. Acreditar experiencia anterior a través de certificaciones otorgadas por las entidades y/o demás personas jurídicas de derecho público o naturalespara las cuales prestó el servicio, según los criterios descritos en este estudio.

10. Adicionalmente el oferente deberá adjuntar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y el Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General dela República. No obstante, de forma específica para estos dos documentos, en el caso de que el oferente no los adjunte, la administración realizará la correspondiente verificación online de los mismos.

11. Diligencia y presentar los formatos que acompañan a la invitación pública.

7.2. Oferta económica.

El ofrecimiento económico debe estar conforme a las condiciones de la presente invitación pública, sin variación alguna en la descripción e ítems establecidos, además del IVA cuando este concepto aplique.

El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos.

El proponente deberá contemplar e incluir en todos costos, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y local, etc.

Las sumas propuestas por el Proponente no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual el Municipio de Uribia no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.

El Municipio realizará la evaluación económica de las propuestas y para ello determinará el valor total corregido de la propuesta, realizando su respectiva corrección aritmética.

Sólo se aceptará como corrección aritmética la originada por error de las sumas de los amparos.

Si existiere discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.

Si de las correcciones efectuadas se derivara(n) alguna(s) modificación(es) en el valor de las ofertas, el Municipio de Uribia procederá a comunicar a la totalidad de los proponentes la(s) modificación(es) realizada(s). Si el proponente afectado no aceptare la corrección realizada, su propuesta será rechazada.

7.3. Ofertas parciales y alternativas.

El Municipio no aceptará propuestas parciales ni alternativas. En caso de presentarse, se producirá el rechazo de la misma.

7.4. Reglas de subsanabilidad.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

De otra parte, el Decreto 1082 de 2015, establece que en todo proceso contractual primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por ausencia de requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en la presente invitación pública.

7.5. Declaratoria desierta.

La entidad declarará desierto el presente proceso de selección cuando.

a. No se presenten ofertas.

b. Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores previstos en la invitación pública.

c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

d. El representante legal de la entidad no acoja la recomendación del comité o funcionario evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso.

e. En los demás casos contemplados en la ley.

7.6. Rechazo de las ofertas.

a. Cuando habiendo hecho revisión no cumpla con las condiciones de habilitación, luego de la aplicación de las reglas de subsanabilidad si fuere procedente.

b. El proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política o en la ley.

c. La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

d. Cuando a pesar de habérsele dado la oportunidad al proponente de demostrar que cuenta con la capacidad jurídica y demás requisitos verificables de su cumplimiento, éste no las cumpla.

e. Cuando un mismo proponente en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal haga parte en más de una oferta.

f. Cuando se detecte inconsistencias o información y/o documentación indebida, alterada o fraudulenta que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.

g. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o no se presente por el canal establecido en la invitación pública.

h. Cuando se comprobare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.

i. Cuando el valor de la propuesta presentada exceda el presupuesto oficial total.

j. Cuando el proponente omita presentar la propuesta económica o cuando el valor total corregido de la propuesta sea superior al presupuesto oficialtotal.

k. Cuando el proponente no subsane lo requerido por El Municipio para realizar la evaluación de las propuestas, en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 del Ley 1150 de 2007.

l. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad,se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

m. Cuando de acuerdo con los documentos presentados, el representante legal del proponente o apoderado carezca de facultades suficientes parapresentar la propuesta y el interesado no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone delas facultades necesarias.

n. Cuando la propuesta no cumpla con los aspectos técnicos mínimos requeridos en la invitación pública.

ñ. Cuando no se cumplan los porcentajes mínimos de participación establecidos para la conformación de consorcios y uniones temporales.

o. Cuando el proponente se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal, o uno (1) más de sus miembros en el caso de unión temporal o consorcio.

p. Cuando no se consideren las modificaciones efectuadas a la invitación pública mediante adendas.

r. Cuando el gerente o representante legal tenga restricciones y no adjunte con la propuesta el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la presentación de la oferta.

s. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes.

t. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la entidad, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

u. En los demás casos previstos en la ley y la presente invitación pública.

CAPÍTULO VIII
ACUERDOS COMERCIALES

Los contratos hasta por US$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, lascontrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo.

En consecuencia, el presente proceso de selección objetiva no se encuentra cobijado por acuerdo comercial.

CAPÍTULO X
RIESGOS

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que toda entidad estatal en sus procesos

contractuales debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente. De igual forma el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que en el pliego de condiciones o su equivalente debe realizarse el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.3.1 define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, se establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

10.1. Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsibles.

10.1.1. Definiciones.

a. Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

b. Riesgo imprevisible: Son los posibles hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia.

c. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgos que, en criterio del Municipio de Uribia pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

d. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace el Municipio de Uribia de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo

e. Estimación del riesgo: Es la cuantificación, valor, precio, valoración entre otros que hace el Municipio de Uribia del suceso que se llagare a presentar dentro de la ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

10.2. Tipificación del riesgo.

La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares**.** Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe.

a. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

b. Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales.

c. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

d. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

e. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

f. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

g. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

h. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

10.3. Estimación del riesgo.

10.3.1. Estimación Cualitativa: En esta etapa se trabajan los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan a la entidad calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

a. Probabilidad: La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

b. Impacto o severidad: El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

10.3.2. Estimación Cuantitativa: En esta etapa se incorporan los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios. Con el fin de elaborar la estimación cuantitativa de los riesgos la entidad podrá recurrir a las diferentes herramientas tendientes a valorar el impacto económico de los riesgos previamente identificados y cualificados.

10.4. Asignación del riesgo.

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la reglamentación, la entidad propone la asignación de los riesgos, señalando que sujeto contractual soportará total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones desde la publicación de la invitación pública.

Para la asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista.

2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.

3. La realización de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.

4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que no se debe incluir en la invitación pública y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.

5. No se establecen cláusulas en la minuta o reglas en la invitación pública que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

10.4.1. Riesgos Económicos: No aplica.

10.4.2. Riesgos Sociales o Políticos: Se transfiere a la entidad contratante que, en

atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

10.4.3. Riesgo Operacional: Se transfiere al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato.

10.4.4. Riesgos Financieros: Se transfiere al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

10.4.5. Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

10.4.6. Riesgo Ambiental: No aplica.

10.5. Matriz de riesgos.

Ver documento adjunto.

10.6. Forma de mitigación.

a. Evitar que el riego se siga materializando o se materialice: Por medio de este procedimiento se pretende generar controles eficaces, que eliminen la causa raíz del riesgo, lo cual representa ahorros para la ejecución de las actividades contractuales, porque por cada riesgo que se materialice se pierde dinero, así no sea evidente contablemente.

b. Reducir la frecuencia del riesgo: Al aplicarlos controles sobre las causas del riesgo, se reduce la frecuencia del mismo o su materialización futura. La eficacia de esta estrategia, se puede medir por medio de los indicadores establecidos en los planes de control.

c. Efectividad al compartir o transferir el riesgo: Un riesgo se comparte cuando otra entidad asume parte del mismo, usualmente por medio de un contrato (subcontratación, seguros, entre otros). Sin embargo, el riesgo no se transfiere por completo al subcontratista o aseguradora, la empresa sigue asumiendo parte del riesgo y además se expone a otros riesgos relacionados con la subcontratación o aseguramiento. En esta estrategia de mitigación, la entidad contratante debe tener mecanismos de control y monitoreo, que le permitan conocer las medidas de gestión de riesgo que aplica el contratista.

d. Aceptar el riesgo: Utilizada cuando se considera que mitigar el riesgo es más costoso que el impacto que este pueda producir. Para llegar a la conclusión que soportar un riesgo es menos costoso que mitigarlo, se ha tenido que realizar un análisis bastante exhaustivo, donde se hayan generado alternativas de mitigación que ataquen al riesgo desde su causa

raíz e implementado alertas tempranas para evitar que el riesgo se salga de los limites aceptados.

CAPÍTULO XI
GARANTIAS

El articulo 7 de la Ley 1150 de 2007, dispone en su inciso 5 que *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento"*.

CAPÍTULO XII
SUPERVISION

El Municipio de Uribia ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de las actividades objeto del contrato a través de un Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad.

El Municipio de Uribia podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del contrato, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

12.1. Funciones.

El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones.

12.1.1. Funciones generales.

a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.

c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.

d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
e. Manejar la relación con el contratista.

f. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.

g. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos de este y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

h. Informar a la entidad estatal de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.

i. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

j. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.

k. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

12.1.2. Seguimiento administrativo.

a. Revisar que el expediente digital o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.

b. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.

c. Revisar que la entidad estatal cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso.

d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

12.1.3. Seguimiento técnico.

12.1.3.1. Seguimiento general.

a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

b. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.

c. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la entidad estatal sobre el particular.

12.1.3.2. Seguimiento durante la ejecución del contrato.

a. Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a la entidad territorial para su evaluación y aprobación.

b. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la entidad, previo concepto.

c. Abrir, llevar y tener la custodia el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.

d. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

12.1.3. Seguimiento financiero y contable.

a. Hacer seguimiento financiero del contrato por parte de la entidad estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato.

c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación de este.

d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

12.1.4. Seguimiento jurídico.

El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable.

12.2. Responsabilidad del Supervisor.

Las entidades estatales, los servidores públicos, contratistas y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Los contratistas que ejercen o apoyan labores de supervisión son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las entidades estatales.

12.2.1. Responsabilidad civil.

Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño.

Los supervisores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño.

El Supervisor que no informe oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del Supervisor haya sido dolosa o gravemente culposa.

12.2.2. Responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.

Los supervisores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad estatal. La responsabilidad fiscal de los supervisores se presume cuando:

a. Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo.

b. Omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de supervisión o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

12.2.3. Responsabilidad penal.

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los supervisores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

12.2.4. Responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el caso específico de los supervisores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando:

a. No se exigen la calidad de los servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias.

b. Se certifica como recibida a satisfacción un servicio que no ha sido ejecutado a cabalidad.

c. Se omite el deber de informar a la entidad estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.

12.3. Prohibiciones para supervisores.

a. Tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.

b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

f. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

g. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

h. Actuar como Supervisor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

CAPÍTULO XII
CRONOGRAMA

12.1 Cronograma.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de invitación y estudio previo	Noviembre 26 de 2024	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo para la presentación de aclaraciones u observaciones a la invitación publica	Noviembre 27 de 2024 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Solicitud de limitación a MIPYMES	Noviembre 27 de 2024 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
	Noviembre 28 de 2024	SECOP II – www.contratos.gov.co

Plazo para responder las observaciones de la invitación publica		
Plazo para expedir adendas a la invitación publica	Noviembre 28 de 2024 7:00 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Aviso de limitación a MIPYMES	Noviembre 28 de 2024	SECOP II – www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas	Noviembre 29 de 2024 5:00 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Informe de presentación de ofertas	Noviembre 29 de 2024 5:30 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Evaluación de Ofertas	Noviembre 29 de 2024	SECOP II – www.contratos.gov.co
Publicación de la evaluación	Noviembre 29 de 2024	SECOP II – www.contratos.gov.co
Observaciones a la evaluación – Termino para subsanar	Diciembre 2 de 2024 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Respuesta a las observaciones	Diciembre 3 de 2024	SECOP II – www.contratos.gov.co
Comunicación de aceptación de la oferta	Diciembre 3 de 2024	SECOP II – www.contratos.gov.co